



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO: CNR-LG-04/2020**  
**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES**  
**PARA ROUTER CISCO 3925, AÑO 2020”**

**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,  
Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria  
de este  
domicilio, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades especiales de la sociedad **SSA**  
**SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA**  
**SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

que en  
adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato  
**CNR-LG-04/2020 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON**  
**SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA ROUTER CISCO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, AÑO DOS**  
**MIL VEINTE”**, según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y  
Contrataciones Institucional, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se  
adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento de No. Trece mil doscientos sesenta y**  
**cuatro**, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. Ciento  
tres / dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. El presente contrato estará  
sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, las Especificaciones Técnicas, la Ley  
de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la  
Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA:**  
**OBJETO DEL CONTRATO.** El contrato **CNR-LG-04/2020 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO**

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA ROUTER CISCO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, AÑO DOS MIL VEINTE**", tiene como objeto el prevenir y/o corregir fallas en dos Router Cisco Tres mil novecientos veinticinco (3925) de la red informática de la institución, dichos router son equipo de misión crítica dentro de la red del CNR, ya que por ellos convergen todas las comunicaciones de las oficinas a nivel nacional, por lo que son altamente necesarios para la operatividad y producción diaria en el CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,638.32)**, y la forma de pagos será mensual por el monto de **DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$219.86)**, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios - IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite del pago será en un plazo menor o igual a quince (15) días calendario a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades. **i) Pago electrónico** con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato según la declaración jurada contemplada en el Anexo número seis (6) de los Términos de Referencia del contrato de libre gestión. **ii) Pago cancelado** en la Tesorería del CNR, en caso de no haber incorporado el anexo seis (6) en la oferta. **TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precios total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veinte.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La entrega del servicio objeto del presente contrato, será mensual durante el período del contrato; pudiendo el administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas de entregas del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. Dicho servicio será recibido en el Módulo Tres (3) de la Dirección de Tecnología de la Información, en las oficinas centrales del CNR ubicadas en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por el Administrador de Contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos que le haga el CNR, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **b)** Garantizar y mantener la calidad del servicio, conforme las especificaciones señaladas en los Términos de Referencia del Servicio, la oferta adjudicada y demás documentos contractuales; **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún servicio por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato; **e)** El producto recibido, objeto del servicio, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato; **f)** En caso de no contar con el servicio ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en la cláusula novena; **g)** Cualquier servicio con deficiencia deberá ser reemplazado en un plazo de 4 horas máximo a partir de la notificación del reclamo por parte del Administrador de Contrato; **h)** Las entregas del servicio adjudicado deberán ser de la misma calidad ofertada. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación correspondientes al requerimiento número Trece mil doscientos sesenta y cuatro, se nombró como

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

administradores del contrato al señores JULIO CESAR CONTRERAS PERAZA, Jefe del Departamento de Servidores para la administración de las actividades técnicas y al señor JUAN JOSÉ TISNADO SANTOS, Administrador de Sistemas Informáticos quien gestionara las siguientes actividades: a) recepción de facturas; b) elaboración de actas de recepción de servicio; c) revisión de facturas para pago con UFI; d) seguimiento de facturas con proveedor, e) seguimiento a condiciones de pago por proveedor; f) informe de avance de ejecución contratos (junto al Administrador Técnico); g) evaluación de desempeño de la contratista (junto al Administrador Técnico) y h) seguimiento de garantías. Las personas nombradas, son responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, la recepción del servicio, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos 82 Bis de la LACAP, 74 del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. **NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP y artículo 76 del RELACAP. **DÉCIMA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 263.83)**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del 1 de enero del 2020 hasta el 1 de marzo de 2021. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos 31, 32 y 35 de la LACAP, 33 y 34 del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubra la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la LACAP, 39 del RELACAP, y numeral 6.17 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **ii)** Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada y estos no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y **iii)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** **i)** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos 85 de la LACAP, y el artículo 80 de su Reglamento. **ii)** El Administrador de Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quién de conformidad al artículo 99 de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. **iii)** Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamada mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo 122 de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de cuatro (4) horas a partir de la notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN.** **i)** Toda acta de recepción deber ir firmada por lo menos por el representante de la contratista y Administrador de Contrato nombrado para tal efecto, de conformidad con lo detallado en el artículo 77 del Reglamento de la LACAP. **ii)** Se consignará lugar día y hora de la recepción; nombre de la contratista, firma de la persona que entrega por parte del proveedor; nombre, cargo, fecha, referencia del contrato del servicio recibido, detalle del servicio recibido, consignación de la conformidad con las especificaciones o características técnicas del servicio requerida según Sección III, especificaciones técnicas, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión objeto del presente contrato, grado de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

satisfacción del servicio, asimismo como observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, detallando en cada informe lo tiempos en días calendario, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. **iii)** Con base en Artículos 82 Bis, literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. i)** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificado las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) día calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. **ii)** Así mismo de conformidad con los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **iii)** Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en la Primera (1º) calle Poniente y Cuarenta y tres (43) Avenida Norte, número Dos mil trescientos diez (2310), Modulo Seis (6), San Salvador, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez (10) días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

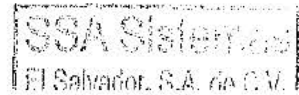
expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA**





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veinte. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, quince de enero de dos mil veinte.



**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**  
**POR EL CONTRATANTE**



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del quince de enero de dos mil veinte. Ante mí, **MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA** Notario, comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

en su calidad de **Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria de este domicilio, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que más adelante relacionaré; y por otra parte, la señora



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina "**LA CONTRATISTA**", personería que más adelante relacionaré; **yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN:* I. Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran Contrato Número **CNR-LG-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA ROUTER CISCO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, AÑO DOS MIL VEINTE"**, sujeto a las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*" **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contrato **CNR-LG-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA ROUTER CISCO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, AÑO DOS MIL VEINTE"**, tiene como objeto el prevenir y/o corregir fallas en dos Router Cisco Tres mil novecientos veinticinco de la red informática de la institución, dichos router son equipo de misión crítica dentro de la red del CNR, ya que por ellos convergen todas las comunicaciones de las oficinas a nivel nacional, por lo que son altamente necesarios para la operatividad y producción diaria en el CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, y la forma de pagos será mensual por el monto de **DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios - IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite del pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario a partir de la emisión del



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades. **i)** Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondientes al presente contrato según la declaración jurada contemplada en el Anexo número seis de los Términos de Referencia del contrato de libre gestión. **ii)** Pago cancelado en la Tesorería del CNR, en caso de no haber incorporado el anexo seis en la oferta. **TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador de Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precios total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre ambas fechas de dos mil veinte. El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. **QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La entrega del servicio objeto del presente contrato, será mensual durante el período del contrato; pudiendo el administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR, modificar las fechas de entregas del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. Dicho servicio será recibido en el Módulo Tres de la Dirección de Tecnología de la Información, en las oficinas centrales del CNR ubicadas en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por el Administrador de Contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: **a)** Atender con prioridad los requerimientos que le haga el CNR, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **b)** Garantizar y mantener la calidad del servicio,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



conforme las especificaciones señaladas en los *Términos de Referencia del Servicio*, la oferta adjudicada y demás documentos contractuales; **c)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún servicio por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato; **e)** El producto recibido, objeto del servicio, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato; **f)** En caso de no contar con el servicio ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en la cláusula novena; **g)** Cualquier servicio con deficiencia deberá ser reemplazado en un plazo de 4 horas máximo a partir de la notificación del reclamo por parte del Administrador de Contrato; **h)** Las entregas del servicio adjudicado deberán ser de la misma calidad ofertada. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación correspondientes al requerimiento número Trece mil doscientos sesenta y cuatro, se nombró como administradores del contrato al señores JULIO CESAR CONTRERAS PERAZA, Jefe del Departamento de Servidores para la administración de las actividades técnicas y al señor JUAN JOSÉ TISNADO SANTOS, Administrador de Sistemas Informáticos quien gestionara las siguientes actividades: **a)** recepción de facturas; **b)** elaboración de actas de recepción de servicio; **c)** revisión de facturas para pago con UFI; **d)** seguimiento de facturas con proveedor, **e)** seguimiento a condiciones de pago por proveedor; **f)** informe de avance de ejecución contratos (junto al Administrador Técnico); **g)** evaluación de desempeño de la contratista (junto al Administrador Técnico) y **h)** seguimiento de garantías. Las personas nombradas, son responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, la recepción del servicio, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos Ochenta y dos Bis de la LACAP, Setenta y Cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. **NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo Setenta y seis del RELACAP. **DÉCIMA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro del plazo de DIEZ días



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero del dos mil veinte hasta el uno de marzo de dos mil veintiuno. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos Treinta y uno, Treinta y dos y Treinta y cinco de la LACAP, Treinta y tres y Treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados siempre y cuando cubra la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en los artículos Treinta y seis de la LACAP, Treinta y nueve del RELACAP, y numeral Seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **ii)** Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la contratista sin causa justificada y estos no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y **iii)** En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** **i)** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos Ochenta y cinco de la LACAP, y el artículo Ochenta de su Reglamento. **ii)** El Administrador de Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quién de conformidad al artículo Noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. **iii)** Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, o ser reclamada mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



conformidad al artículo Ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de cuatro horas a partir de la notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo Treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: ACTA DE RECEPCIÓN.**

**i)** Toda acta de recepción deber ir firmada por lo menos por el representante de la contratista y Administrador de Contrato nombrado para tal efecto, de conformidad con lo detallado en el artículo Setenta y siete del Reglamento de la LACAP. **ii)** Se consignará lugar día y hora de la recepción; nombre de la contratista, firma de la persona que entrega por parte del proveedor; nombre, cargo, fecha, referencia del contrato del servicio recibido, detalle del servicio recibido, consignación de la conformidad con las especificaciones o características técnicas del servicio requerida según Sección III, especificaciones técnicas, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión objeto del presente contrato, grado de satisfacción del servicio, asimismo como observaciones o incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, detallando en cada informe lo tiempos en días calendario, si existiere mora en la entrega o si fue entregado dentro del tiempo establecido. **iii)** Con base en Artículos Ochenta y dos Bis, literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** **i)** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificado las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA día calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo Ochenta y tres de la LACAP y artículo Setenta y cinco de su Reglamento. **ii)** Así mismo de conformidad con los artículos Ochenta y tres-A y Ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. **iii)** Como consecuencia, la garantía de cumplimiento de contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la contratista presentarla en la UACI, ubicada en la Primera calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte, número Dos mil trescientos diez, Modulo Seis, San Salvador,





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dentro de los ocho días hábiles siguientes de después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y diez días hábiles siguientes de entregado a la contratista el documento de modificativa correspondiente, en el caso de incremento al contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. Ochenta y seis de la LACAP, Setenta y seis de su RELACAP y Cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este último. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP. "\*\*\*\*\*" **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cuatro hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. **II)** Con relación al señora

la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, documentos en el cual se faculta a la compareciente para firmar cualquier clase de contratos relacionados a licitaciones, concursos, contrataciones por libre gestión o contrataciones directas, comprar bases de licitación y ejecutar cualquier tipo de actos relacionados a licitaciones en representación de los intereses de la sociedad. El notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente se encuentra facultada para otorgar instrumento como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salv

Tel.: 2593-5000.

